

presentando en los, y del poder ejecutar en las
materias, y evitar así la responsabilidad de
unos y otros. Haviéndose presentado dicho
Individuo. Cerrado, enterados de los dichos o de
corporación se leyeron las Instrucciones de las
quales similitud eran obligado a recaudar y
poner en ejecución los Censos el tercio primero
de lo reparado por dichos vecinos en los quince días
primero de Nov. de ochocientos veinte y uno, y el tercio
y tercio del diez por ciento de los tributos, y por donde
las partes de tercio primero del Imp. de Consumos
y el dinero de Rentas debiera entregarse al A.
de Rentas del Parido. Examinados así mismo cada
uno de los dichos. Si demuestran evidentemente que
mal podrá ponerse en ejecución el tercio de Consumos
Instrucciones sobre dichos vecinos y tributos q. beneficio en
fin de Oct. de dos años de ochocientos veinte y uno, y que
la circular q. acompaña al Censo formado
a todos y cada uno de los Pueblos de Prov. de
Isla. de San de Nov. es deicia fha. posterior al Vencimiento
de dos (Cuyos dichos) tercio. Así mismo se
ta del tipo de Consumos y del libro de Rentas
del Ayuntamiento cesante que la contrib. sobre
consumos se formada y publicada por la Dip.
Prov. en lo de Nov. y se da enprim. de
Oct. por lo qual y las circunstancias particulares
en q. estaba constituido este Pueblo, por
las circunstancias tumultuosas del tercio